

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo a la señora Juez que, la apoderada de las codemandadas ROVIRIA MARGARITA ARCILA DE RUIZ, LINA MARÍA RUIZ ARCILA y MARÍA IDALBA ARCILA GARCÉS, presentó escrito en el que sustituye el poder a ella conferido. De igual forma, el apoderado sustituto aportó registro civil de defunción del codemandado LUIS BELTRÁN RUIZ RESTREPO.

De otro lado, el 14 diciembre de 2023, se recibió solicitud de acceso al expediente digital efectuada por el Juzgado 17 Civil Circuito de Oralidad de Medellín, para que obre como prueba dentro del proceso ejecutivo 05001 31 03 017 2022 00344 00, en la que aparece como demandante María Idalba Arcila Garcés y como demandados Aurelio de Jesús Tabora Mesa y otro.

Finalmente, es pertinente indicarle que, pese a que en el proceso se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que el art. 77 del C.P.T. y de la S.S., y que las partes han manifestado desconocer los sucesores procesales del señor LUIS BELTRÁN RUIZ RESTREPO, no se ha nombrado curador ad litem, ni se ha ordenado el respectivo emplazamiento.

A su Despacho para lo que se sirva proveer.

Jericó, enero 22 de 2024.



ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2022-00118**-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ARANGO GARCÉS
DEMANDADOS: ROBIRIA MARGARITA ARCILA DE RUIZ
LUIS BELTRÁN RUIZ RESTREPO
LINA MARÍA RUIZ ARCILA
MARÍA IDALBA ARCILA GARCÉS
AURELIO DE JESÚS TABORDA MESA
ASUNTO: ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER, NOMBRA CURADOR,
ORDENA EMPLAZAR.

Auto Interlocutorio Laboral N° 001

Vista la constancia secretarial que antecede, en los términos del Artículo 75 C.G.P., se acepta la **sustitución** de poder presentada por la doctora MARÍA PAULINA PÉREZ ARCILA; en consecuencia, se reconoce personería amplia y suficiente al doctor **JUAN FELIPE OCHOA MAFLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.545.334 y portador de la tarjeta profesional N° 126.686 del C.S. de la J., correo electrónico jfelipe8am@gmail.com, para que actúe en representación de las codemandadas ROVIRIA MARGARITA ARCILA DE RUIZ, LINA MARÍA RUIZ ARCILA y MARÍA IDALBA ARCILA GARCÉS, con las mismas facultades otorgadas inicialmente a quien sustituye el poder.

Se ordena incorporar al expediente el registro civil de defunción del señor LUIS BELTRÁN RUIZ RESTREPO, aportado por la parte codemandada.

De otro lado, atendiendo a la necesidad de representar los intereses de LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS BELTRÁN RUIZ RESTREPO, dado que a la fecha no se han integrado la Litis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se **designa como curadora ad-litem** a la doctora **ELIZABETH GARCÍA BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.877.039 y portadora de la T.P. N° 73.812 del C.S. de la J., quien representará sus intereses dentro del presente proceso hasta su terminación o hasta que dicha parte continúe con su propia representación en el estado en que se encuentre.

La auxiliar de la justicia se ubica en la Carrera 32 La Libertad N° 30-53 del municipio de Pueblorrico, Antioquia, y puede ser contactada a través de los siguientes canales: teléfono 6048498944, celular 3103715646 y correo electrónico elizabeth.abogada@hotmail.com.ar.

Adviértase a la auxiliar de la justicia que el cargo se desempeña en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Se **ordena emplazar** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS BELTRÁN RUIZ RESTREPO**, con el fin de informarles que se les ha designado curador ad-litem para que los represente en el presente proceso, sin perjuicio de acudir al trámite a hacerse cargo directamente de su defensa y en el estado en que se encuentre.

El emplazamiento deberá realizarse en la forma dispuesta en el artículo 293 Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 ídem, y conforme a lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone registrar a los emplazados únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por último, remítase por Secretaría el link de acceso al expediente digital de este proceso al JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, dada la solicitud elevada por ese Despacho, para que obre como prueba dentro del proceso ejecutivo 05001 31 03 017 2022 00344 00, en la que aparece como demandante la señora María Idalba Arcila Garcés y como demandados Aurelio de Jesús Tabora Mesa y Tabora Macías Gerencia Integral de Propiedad Horizontal S.A.S.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **005** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **23** del mes de **ENERO** de **2024** a las 8:00 A.M.

Secretario

